



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2021 00206</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	STAFF UNO SAS
<b>DEMANDADO:</b>	UGPP

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la competencia para conocer del medio de control de la referencia y sobre el camino procesal a seguir.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. DEL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN**

Encontrándose el proceso para fallo, mediante providencia del 21 de mayo de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” resolvió declarar la falta de competencia para conocer del asunto en primera instancia en razón a la cuantía y resolvió remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiendo a este Despacho<sup>1</sup>. En consecuencia, se procederá a avocar conocimiento del proceso.

---

<sup>1</sup> Ver documento denominado “TribunalordenaRemitir”

## **2.2. DEL TRÁMITE PROCESAL A SEGUIR**

Sería del caso proferir fallo de primera instancia en el caso que nos ocupa toda vez que, revisado el Sistema de Gestión de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el día 11 de diciembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” corrió traslado para alegar de conclusión en el proceso con radicado 25000233700020190050500, remitido por competencia.

No obstante, a la luz del deber constitucional de colaboración reglamentado en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, el Despacho estima necesario requerir la colaboración de los sujetos procesales para que aporten por medio electrónico copia de las piezas procesales que se encuentren en su poder con el fin de conformar la carpeta virtual del proceso, en razón a que el expediente se recibió de forma física y debe ser sometido al proceso de digitalización de acuerdo con el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Avocar conocimiento** para conocer del proceso de la referencia, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO.-** Requerir a las partes para que, **en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**, aporten las piezas procesales

del expediente que cursó en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo el radicado No. 25000233700020190050500 y que se encuentren en su poder, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Para los fines pertinentes se pone en conocimiento el enlace de la carpeta del proceso para que los sujetos procesales puedan consultar las piezas digitalizadas con las que cuenta este Despacho. Puede consultarlo haciendo clic [aquí](#).

**TERCERO.-** Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso<sup>2</sup> y en la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup> las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda

---

<sup>2</sup> **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

<sup>3</sup> **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

RADICADO: 110013337042202100206 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PARTES: STAFF UNO SAS VS UGPP  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO

comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

notificaciones339@gmail.com

staffunoa@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcdb93b85a17b110c55cff49052af5145a42d92f91c7f1faa76f988f3f9f641**

Documento generado en 23/09/2021 10:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>